

paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 19 de diciembre de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/17485

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación en procedimiento de demanda número 808/07

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 808/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Arturo Guevara Rodríguez contra las empresas «Freitas-Valdecir, Construal, S.L.», «Construcciones Valdecir Freitas, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del ilustrísimo señor magistrado don Carlos de Francisco López.

Santander, 10 de noviembre de 2008.

Por presentado el escrito que antecede por el letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón y dese a la copia su curso legal.

Se tiene por subsanada la demanda y se señala nuevamente para la celebración del juicio el próximo día 13 de julio de 2009 a las diez cuarenta horas de su mañana, con los requerimientos y apercibimientos contenidos en la inicial citación y sirviendo el presente proveído de citación en legal forma a las partes del procedimiento.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Freitas-Valdecir, Construal, S.L.», «Construcciones Valdecir Freitas, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 19 de diciembre de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/17489

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 795/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 795/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Alfredo Samperio Fernández, don Jorge Pedrajo Valdezate y don Fernando Fernández Riera contra la empresa «Construcciones Punta Rivero, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Sentencia: 00592/2008.

Demanda: 795/2008.

Número de autos: 795/2008.

Santander, 22 de diciembre de 2008.

Doña Nuria Perchín Benito magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes de una y como demandantes don Alfredo Samperio Fernández, don Jorge Pedrajo Valdezate y don Fernando Fernández Riera, que comparecen asistidos del letrado doña Marta Alonso, y de otra como demandados «Construcciones Punta Rivero, S.L.», que no comparece, y con la asistencia del Fondo de Garantía Salarial que

comparece representado por el letrado don José María Alegre.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El/la/los actor/a/es formuló/aron demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. Por la representación de los demandados se opuso a la demanda en base a las alegaciones recibidas en el acta del juicio, previa solicitud de recibimiento del juicio a prueba. En período de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada. En conclusiones las partes ratifican sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- Los actores, don Jorge Pedrajo Valdezate, don Alfredo Samperio Fernández y don Fernando Fernández Riera, han venido prestando sus servicios profesionales para la empresa demandada, «Construcciones Punta Rivero, S.L.», con antigüedad desde el 7 de enero de 2005, 7 de noviembre de 2002 y 24 de marzo de 2008, ostentando la categoría profesional de Oficial Primera el primero y Peón Especialista los segundos, y percibiendo un salario diario de 46,89 euros el primero y 44,27 euros los segundos, todo ello respectivamente.

Segundo.- A las relaciones laborales de la empresa demandada resulta de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria.

Tercero.- Desde el día 19 de septiembre del 2008 la empresa demandada no da ocupación efectiva a los trabajadores, estando cerrada y sin actividad sus instalaciones.

Cuarto.- Los actores formularon demanda por despido turnada a este Juzgado con el número de autos 795/2008. Así mismo formularon demanda solicitando la rescisión indemnizada de la relación laboral turnada al Juzgado de lo Social Número Uno, autos 800/2008.

Quinto.- Por auto de este Juzgado de fecha 31 de octubre del 2008 se acordó la acumulación de ambos procedimientos. En el acto del juicio oral la parte actora desistió de la demanda de rescisión formulada, manteniendo únicamente la acción por despido.

Sexto.- No han ostentado los trabajadores cargo de representación sindical.

Séptimo.- El contrato de trabajo eventual por circunstancias de la producción suscrito por el trabajador don Fernando Fernández Riera con fecha 24 de marzo del 2008, tenía fijada como fecha de finalización el 30 de octubre del 2008.

Octavo.- Se celebró el 2 de octubre del 2008 acto de conciliación ante el ORECLA que se tuvo por intentado Sin Efecto.